

RECOMENDACIÓN 001/2006

Saltillo, Coahuila a 10 de agosto del 2006

[REDACTED]
**PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO
P R E S E N T E:**

HONORABLE SEÑOR PROCURADOR:

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, con fundamento en los artículos 195 de la Constitución Política Local; y 1, 2, 3, 4, 5 y 21, apartados A, B, y C de la Ley Orgánica de esta Institución, ha examinado las constancias que integran el expediente [REDACTED] iniciado con motivo de la queja interpuesta ante este Organismo por el señor [REDACTED] por actos atribuidos a servidores públicos de la Policía Ministerial del Estado con destacamento en la ciudad de Torreón, consistentes en **violación al derecho a la privacidad en su modalidad de allanamiento de morada y violación del derecho a la libertad personal en su modalidad de detención arbitraria** y siendo competente esta Comisión para conocer de la referida queja; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.-Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado, es el Organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos

los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en territorio coahuilense, por lo que, en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a autoridades como a servidores públicos, con absoluto respeto a la autonomía con la que están investidos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el Artículo 87 de su Reglamento, esta Comisión tiene competencia, sólo para dar seguimiento a la Recomendación que se emite y, en su caso, verificar su cumplimiento, por lo que, con la facultad que me otorga el Artículo 27, apartados B y C, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y con fundamento además, en los artículos 45 y 48 del citado ordenamiento, he resuelto emitir, en mi carácter de Presidente del Organismo, la presente Recomendación, atendiendo a lo siguiente:

I.- DESCRIPCIÓN DE HECHOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS.

El día veintiuno de octubre del año próximo pasado, compareció ante este Organismo el señor [REDACTED] con el objeto de presentar queja por violaciones a sus derechos humanos y a los de [REDACTED] en contra de servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado,

manifestando que: "...El día domingo nueve de octubre del presente año, siendo como las diez de la noche, me encontraba en mi domicilio ubicado en calle [REDACTED]

[REDACTED] cuando llegó a dicho lugar un amigo de mis hijos de quien no recuerdo su nombre, quien me dijo que andaban golpeando a [REDACTED] en la placita, por lo que salí para ver que estaba pasando siguiéndome [REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED] años de edad, y ambos nos dirigimos corriendo a la placita que esta en el Ejido, y al llegar, nos gritaron unas personas que una patrulla de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, se había llevado a mi hijo ya que unos sujetos lo habían intentado golpear, y [REDACTED] se sujetó de la defensa y del cople de la patrulla, y les pidió a los policías que le dieran a la patrulla, ya que lo querían agredir, y los patrulleros se lo llevaron de ese lugar precisamente en esa parte de la unidad, luego unos vecinos me dijeron que mi hijo ya estaba en la casa, por lo que [REDACTED]

[REDACTED] y yo nos dirigimos a dicho lugar y efectivamente ya estaba mi hijo ahí y nos metimos al domicilio y nos disponíamos a cenar, en ese lugar se encontraba [REDACTED]

[REDACTED] de quien no recuerdo sus apellidos, quien es esposa de [REDACTED]

[REDACTED], cuando siendo como las diez y media de la noche, empezaron a pasar muchas patrullas

por la calle, algunas dos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, y como cinco de la Policía Ministerial, estas últimas, eran carros blancos, tipo neón y focus, sin saber nosotros el porque motivo andaban las patrullas pasando por la calle, y a los pocos minutos, esas mismas patrullas se estacionaron cerca de mi domicilio, y algunos agentes empezaron a tocar a mi casa de una forma muy violenta, y yo abrí la puerta y les pregunté que era lo que estaba pasando, uno de ellos me dijo que a mi casa se había metido un sujeto, yo les dije que nadie se había metido a mi casa, entonces uno de los sujetos, me aventó y él y tres más se metieron, sin permiso, y sin identificarse y menos mostrar alguna orden de cateo para ingresar así a mi casa, y llegaron hasta la cocina donde estaba [REDACTED] y lo detuvieron, sacándolo entre dos sujetos del domicilio, y se lo llevaron, aclaro que las dos patrullas de la Dirección de Seguridad Pública Municipal estaban enfrente de mi casa, solo observando, sin intervenir, y los sujetos que habían llegado a mi casa, eran agentes ministeriales, quienes subieron a [REDACTED] a una de las patrullas de seguridad Pública, entonces mi esposa se fue corriendo detrás de la patrulla, para ver a donde lo llevaban, y regresó al poco tiempo, y me dijo mi esposa que a [REDACTED] lo habían llevado a que una señora lo reconociera, y que luego se lo habían llevado detenido, y le habían dicho que era respecto de una riña en la que había participado,

yo le dije a mi esposa déjalo, mañana lo sacamos de la cárcel, ya que él no debe nada, y nos metimos al domicilio, como a los quince minutos, regresaron las mismas unidades que habían detenido a [REDACTED] y los agentes ministeriales empezaron a tocar a la casa, y decían "ábrele, ábrele", y cuando abrí, me dijeron, "andamos buscando [REDACTED]", y yo les dije, "yo soy", y enseguida me empezaron a golpear, y me preguntaban por una pistola, decían que [REDACTED] ya les había dicho que yo la tenía, y que tenía que entregársela, los golpes consistían en manazos en la cara, y en varias partes del cuerpo, aclaro que esto pasó a un lado de la puerta, ya que de la misma, hacia adelante, todavía mi terreno tiene cuatro metros más, que son de mi propiedad, lugar donde hay dos árboles, pero no tengo ningún límite visible o barandal para que se precise cuales (sic) son esos metros en el frente, que son parte de mi propiedad, entonces me subieron a uno de los vehículos, era un neón, color blanco, y en ese mismo momento me estuvieron golpeando, y me decían que les entregara el arma, que ya [REDACTED] es había dicho que yo la tenía, y yo les decía que cual (sic) arma, que no sabía de que (sic) me hablaban, entonces me llevaron a las oficinas que están ubicadas en la calle [REDACTED] es decir, la Delegación, y en una bodega llena de papeles, bicicletas, cobijas, sillas, ropa en una caja, así como archiveros, esto en el segundo

piso, me empezaron a agredir verbalmente, y después de un rato llevaron a [REDACTED] a ese lugar, en donde nos estuvieron hostigando que nos declararíamos culpables de la muerte de la niña que había fallecido en [REDACTED] y nos decían que alguno de nosotros aceptara la culpa, luego nos separaron, y luego nos juntaban nuevamente en ese lugar, y nos volvían a insinuar que si alguno aceptaba ser culpable, el otro se iba, y como a las tres y media de la mañana, me tomaron mi declaración, siendo llevado a otra oficina, y me decían que tuviera cerrados los ojos, para que no los viera, fui declarado como testigo, pero el trato que me dieron era de un inculpado, ya que me decían lo que tenía que (sic) decir, y no lo que yo quería señalar, y un agente ministerial me golpeaba cuando contestaba alguna pregunta, y yo le dije a la Licenciada [REDACTED] que es quien estaba integrando la averiguación, que los agentes ministeriales me estaban golpeando, y el ministerial que estaba detrás de mí, me decía que era porque no cooperaba, y pasé la noche en un cuarto, luego al día siguiente, como a las nueve de la mañana, me llevaron a mi casa, pero de [REDACTED] no supe nada, entonces busqué asesoría para ver que (sic) hacer y un abogado me sugirió que debía de presentar mi queja ante la Comisión de Derechos Humanos, por eso acudí a este lugar para denunciar que los agentes

ministeriales se metieron a mi casa a sacar a [REDACTED] y a mí me golpearon para que firmara una declaración como testigo, sin que yo estuviera de acuerdo con la misma, ya que cuando estaba rindiendo mi declaración, un ministerial me agredía, siendo ese el motivo de mi queja, solicitando se le tome declaración a [REDACTED] para que se llegue a la verdad. Después me enteré que a [REDACTED] lo estaban acusando del homicidio de una niña, y yo sostengo que él nunca disparó arma alguna, y que lo tratan de involucrar en dicho homicidio, para lo cual lo golpearon, así como a mí. [REDACTED] está procesado en el Juzgado Segundo Penal, a cargo del Licenciado [REDACTED] y ya le dictaron formal prisión por dicho homicidio".

II.- ENUMERACIÓN DE LAS EVIDENCIAS QUE DEMUESTRAN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

Las evidencias presentadas y las obtenidas, por esta Comisión, respecto de los hechos señalados y aquéllas remitidas, previa solicitud, por la autoridad a quien se imputan, son las siguientes:

- 1.- Acta Circunstanciada de fecha veintiuno de octubre del año próximo pasado, levantada con motivo de la declaración testimonial rendida por [REDACTED]
- 2.- Acta circunstanciada relativa a la declaración testimonial rendida por

[REDACTED] ante el personal de este Organismo, el día treinta y uno de octubre del año dos mil cinco.

3.- Oficio número 6751/2005, fechado el treinta y uno de octubre del año inmediato anterior, suscrito por el Agente A de la Policía Ministerial del Estado, Región Laguna I, mediante el cual rinde un informe sobre los hechos reclamados.

4.- Oficio número 5850/2005 de fecha diez de octubre del año mencionado anteriormente, mediante el cual los agentes de la Policía Ministerial del Estado rinden un parte informativo al Agente Investigador del Ministerio Público de la Agencia de Delitos Contra la Vida y la Salud Personal, Mesa I, de la ciudad de Torreón.

5.- Escrito presentado por [REDACTED] mediante el cual desahoga la vista que se le mandó dar con el informe rendido por la autoridad, presentado el diecisiete de noviembre del año retro próximo.

6.- Acta circunstanciada de fecha veintitrés de noviembre del año próximo pasado, levantada con motivo de la declaración rendida ante este Organismo por [REDACTED]

7.- Acta circunstanciada de la misma fecha anteriormente señalada, en la que se consigna con la declaración testimonial rendida por [REDACTED]

8.- Acta circunstanciada de la misma fecha que la anterior, en la que consta el testimonio vertido ante esta Comisión por [REDACTED]

9.- Acta circunstanciada de fecha seis de diciembre del año dos mil cinco, levantada con motivo de la inspección documental llevada a cabo por el Visitador Adjunto de este Organismo, en las constancias que integran la averiguación previa penal [REDACTED] tramitada ante la Agencia Investigadora del Ministerio Público de Delitos Contra la Vida y la Salud Personal y en la que se obtuvieron copias simples de diversas documentales que la integran.

10.- Acta Circunstanciada de fecha nueve de diciembre del año próximo pasado, levantada con motivo de la declaración testimonial rendida ante este Organismo por [REDACTED]

11.- Acta circunstanciada de la misma fecha que la anterior, levantada con motivo de la entrevista que el personal de este Organismo realizó con [REDACTED]

12.- Copia certificada del acta circunstanciada de fecha quince de octubre del dos mil cinco, relativa a la entrevista que el personal de este Organismo sostuvo con [REDACTED]

13.- Oficio 1671/2005, de fecha nueve de diciembre del año inmediato anterior, suscrito por el Agente Investigador del Ministerio Público de Delitos Contra la Vida y la Salud Personal, mediante el cual rinde un informe sobre los hechos reclamados.

14.- Oficio sin número de fecha veinte de diciembre del año retro próximo, mediante el cual el [REDACTED] adscrito a las Agencias Investigadoras del Ministerio Público, informa que asistió en su declaración ministerial a [REDACTED]

15.- Escrito de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil cinco, presentado ante este Organismo por el señor [REDACTED] por medio del cual realiza algunas manifestaciones en relación con el informe rendido por la representante social.

16.- Acta circunstanciada de fecha veintinueve de diciembre del año próximo pasado, levantada con motivo de la declaración testimonial rendida ante este Organismo por [REDACTED]

17.- Acta circunstanciada de fecha veintitrés de enero del año en curso, levantada por el Visitador Adjunto adscrito a la Segunda Visitaduría, en la que hace constar los pormenores de la diligencia de identificación de personas, que se llevó a cabo sobre

las fichas de identificación de los agentes de la Policía Ministerial, y de los cuales reconoció a los de nombre

[REDACTED] como los que violentaron sus derechos fundamentales.

18.- Acta circunstanciada de fecha veinticuatro de enero del presente año, levantada con motivo de la declaración rendida ante este Organismo por el agente de la Policía Ministerial, [REDACTED]

19.- Acta circunstanciada de la misma fecha que la anterior, levantada con motivo de la declaración rendida ante este Organismo por el agente de la Policía Ministerial, [REDACTED]

20.- Copia certificada de las constancias que integran el proceso penal número [REDACTED] instruido ante el [REDACTED]

[REDACTED] con residencia en la ciudad de Torreón, en contra de [REDACTED] por la comisión del delito de homicidio simple doloso.

21.- Acta circunstanciada levantada con motivo de la declaración rendida ante este Organismo por [REDACTED] el pasado cuatro de febrero.

22.- Oficio número 253/2006, de fecha catorce de febrero del año en curso, suscrito por [REDACTED]

Investigador del Ministerio Público de Delitos Contra la Vida y la Salud Personal, en el que informa que sí acompañó a los agentes de la Policía Ministerial a realizar las investigaciones relacionadas con los hechos en que perdiera la vida una menor de edad.

23.- Oficio DSPM/DJU/219/06, fechado el catorce de febrero de la presente anualidad, suscrito por [REDACTED]

[REDACTED] Director Jurídico de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana, mediante el cual informó que los agentes de dicha corporación, únicamente acudieron al domicilio de la menor de edad que perdió la vida, en atención a un llamado de auxilio, sin que tuvieran otra intervención.

III.- DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DEL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE PRESENTARON.

El señor [REDACTED] fue privado de su libertad el día nueve de octubre anterior, alrededor de las veintidós horas, por elementos de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Delegación Laguna I, con el objeto de trasladarlo a las oficinas que ocupa dicha dependencia en la ciudad de Torreón, a efecto de obligarlo a rendir una declaración testimonial que incrimina a [REDACTED]

[REDACTED] a quien se acusa del homicidio de una menor de edad, mismo que fue detenido en el interior de su domicilio por elementos de dicha corporación, sin contar con una orden expedida por autoridad competente y sin el consentimiento de quien legítimamente pudiera otorgarlo, todo ello en transgresión a los derechos fundamentales de libertad y de inviolabilidad del domicilio de ambas personas.

IV.- OBSERVACIONES, ADMINICULACIÓN DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTA LA CONVICCIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RECLAMADA.

El señor [REDACTED] reclamó que el nueve de octubre del año anterior, aproximadamente a las veintidós horas, se enteró de que [REDACTED] había sido golpeado cerca de su domicilio, por lo que acudió en su búsqueda pero no lo encontró porque ya se había regresado a su domicilio, por lo que el exponente también regresó y, posteriormente, cuando se encontraban en el interior de la vivienda, notaron la presencia de algunas patrullas y escucharon que algunos agentes tocaron muy fuerte a la puerta, por lo que el reclamante abrió, circunstancia que aprovecharon cuatro agentes para meterse a su casa sin autorización y para sacar del domicilio a [REDACTED]

[REDACTED] y llevárselo detenido a las instalaciones de la Delegación Laguna I, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, donde lo torturaron para obligarlo a confesarse culpable del homicidio de una niña. Agregó el señor [REDACTED] que, después de que los agentes de la Policía Ministerial se llevaron a [REDACTED] transcurrió como una media hora y los agentes regresaron por él, subiéndolo contra su voluntad a una patrulla y llevándolo a las oficinas ya citadas, donde lo presentaron ante la licenciada [REDACTED] agente del Ministerio público, para que rindiera su testimonio; sin embargo, refirió que no lo hizo de manera voluntaria, ya que los agentes de la Policía Ministerial le pegaban para que dijera lo que ellos querían, hasta que, a las nueve de la mañana, lo regresaron a su domicilio.

Posteriormente, el joven [REDACTED] ratificó lo dicho por su padre y señaló que, al rendir su declaración, los agentes de la Policía Ministerial lo empezaron a golpear a fin de que se declarara culpable del homicidio de una menor de edad [REDACTED] que, por ese motivo y por el temor de que le hicieran algo a su padre, quien también se encontraba detenido, aceptó haber participado en el hecho ilícito que se le imputaba.

Ahora bien, de los elementos de prueba que obran en el sumario, se debe tener por acreditado que, el

día nueve de octubre del año dos mil cinco, el joven [REDACTED] fue sacado de su domicilio por agentes de la Policía Ministerial, sin que contaran con una orden de cateo, quienes posteriormente regresaron al mismo domicilio y privaron de la libertad al señor [REDACTED] trasladándolo a las oficinas de la Delegación Laguna I, de la Procuraduría General de Justicia del Estado en la ciudad de Torreón, para que rindiera su declaración testimonial, dejándolo en libertad hasta las nueve de la mañana del día siguiente, diez de octubre.

En efecto, el quejoso dijo que **"...El día domingo nueve de octubre del presente año, siendo como las diez de la noche, me encontraba en mi domicilio ubicado en [REDACTED] [REDACTED]... cuando siendo las diez y media de la noche, empezaron a pasar muchas patrullas por la calle, algunas dos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, y como cinco de la Policía Ministerial, estas últimas, eran carros blancos, tipo neón y focus, sin saber nosotros el porque motivo andaban las patrullas pasando por la calle, y a los pocos minutos, esas mismas patrullas se estacionaron cerca de mi domicilio, y algunos agentes empezaron a tocar a mi casa de una forma muy violenta, y yo abrí la puerta y les pregunté que era lo que estaba pasando, unos de ellos me dijo que mi casa se había metido ún**

sujeto, yo les dije que nadie se había metido a mi casa, entonces uno de los sujetos, me aventó y él y tres más se metieron, sin permiso, y sin identificarse y menos mostrar alguna orden de cateo para ingresar así a mi casa, y llegaron hasta la cocina donde estaba [REDACTED] y lo detuvieron, sacándolo entre dos sujetos del domicilio, y se lo llevaron, ... y nos metimos al domicilio, como a los quince minutos, regresaron las mismas unidades que habían detenido a [REDACTED] y los agentes ministeriales empezaron a tocar a la casa, y decían "ábrele, ábrele", y cuando abrí, me dijeron, "andamos buscando [REDACTED]", y yo les dije, "yo soy", y enseguida me empezaron a golpear, y me preguntaban por una pistola, decían que [REDACTED] ya les había dicho que yo la tenía, y que tenía que entregársela, los golpes consistían en manazos en la cara, y en varias partes del cuerpo, ... entonces me subieron a uno de los vehículos, era un neón, color blanco, y en ese mismo momento me estuvieron golpeando, y me decían que les entregara el arma, que ya [REDACTED] les había dicho que yo la tenía, y yo les decía que cual arma, que no sabía de que me hablaban, entonces me llevaron a las oficinas que están ubicadas en la calle [REDACTED], es decir, la Delegación..."

Esta versión fue corroborada con los testimonios vertidos, entre otros, por [REDACTED] [REDACTED], quien señaló: "El

día nueve de octubre del dos mil cinco, aproximadamente a las veintidós horas, me encontraba en el interior de mi domicilio cuando se presentaron diversas unidades de la policía ministerial ... de las cuales descendieron diversos agentes, ya que así lo vi por la ventana de mi casa, quienes iniciaron a tocar en mi puerta de entrada, esto de manera violenta, ya que lo hacían demasiado fuerte ... inmediatamente acordamos abrirles la puerta y al realizarlo dichos agentes nos dijeron que se había metido alguien a la vivienda, es decir que se había brincado, incluso en este mismo momento empujaron a [REDACTED] y se metieron a nuestra casa sin ninguna autorización, ... además que un agente se metió a la cocina, donde se encontraba [REDACTED] ya que estaba cenando, preguntándole su nombre, lo cual mi hijo le respondió, e inmediatamente este elemento le habló a sus compañeros diciéndoles que lo había encontrado, quienes se reunieron con él para ayudarlo a sacar a [REDACTED] de la casa ... y pasados algunos treinta minutos, regresaron nuevamente los agentes, tocando nuevamente mi puerta de entrada en forma violenta, por tanto [REDACTED] le abrió, y fue cuando uno de los agentes le dijo que le hablaba su hijo, y a la vez se lo llevó detenido, informándome mi familiar [REDACTED] quien vive [REDACTED] que a [REDACTED] lo habían golpeado los agentes ministeriales ..." En términos similares

se expresó [REDACTED] al señalar que: "un domingo, sin recordar la fecha, pero fue en el mes de octubre del presente, sería como las once de la noche, llegaron al domicilio de [REDACTED] como 5 vehículos color blanco, los cuales eran de la policía ministerial, yo los vi ya que se estacionaron afuera de mi casa, ya que vivo [REDACTED] no vi que haya habido patrullas de la Dirección de la policía preventiva, de los carros blancos bajaron como cuatro policías ministeriales ... y los hombres se dirigieron al domicilio [REDACTED] y salí a ver que pasaba, y me di cuenta que ya iban sacando se dice a [REDACTED] quien es [REDACTED] y lo subieron a un carro blanco y se lo llevaron, sin saber a donde ... como a la media hora regresaron los policías ministeriales y volvieron a estacionarse los vehículos color blanco en el exterior de mi casa, al parecer son stratus, y se dirigieron como cinco sujetos, al domicilio de [REDACTED] y empezaron a tocar muy fuerte la puerta y yo salí a ver que pasaba, y el [REDACTED] abrió la puerta y en ese momento lo agarraron y lo llevaron a un carro blanco donde estaba [REDACTED] y a ambos los empezaron a golpear en la cara y en el pecho con los puños cerrados y les decían a los dos que donde estaba la pistola y yo oí que uno de ellos dijo que estaba en la lavadora y luego preferí meterme al domicilio, pero antes vi que bajaron [REDACTED] y lo metieron a su casa y ya

no me di cuenta que fue lo que paso después ..." Así mismo, [redacted] dijo: "... me di cuenta que como cuatro o cinco patrullas de la policía ministerial, las cuales eran de color blanca, se estacionaron afuera de mi domicilio, y se dirigieron como tres sujetos al domicilio de [redacted] y empezaron a tocar a la puerta, muy fuerte, y [redacted] les abrió, los tres sujetos se metieron a su casa y observé que sacaron a [redacted] quien es hijo de [redacted] incluso sin camisa, y lo subieron a una patrulla color blanca y ahí lo estuvieron golpeando con los puños cerrados yo veía que le volteaban la cara para ambos lados, y luego se lo llevaron ... y como a los treinta minutos los mismos vehículos regresaron y volvieron a dirigirse algunos de los sujetos a la casa de [redacted] volviendo a tocar muy fuerte diciendo 'abran la puerta' y la pateaban, saliendo [redacted] y los sujetos lo agarraron muy fuerte, uno lo tomó del cinto y lo estrujo, recuerdo que [redacted] no traía camisa y lo subieron a una patrulla de la policía ministerial dándome cuenta que [redacted] estaba en otro carro color blanco, y enseguida se fueron muy rápido ... quiero aclarar que tanto a [redacted] como a [redacted] los detuvieron sin que traieran camisa, a [redacted] lo sacaron del interior de su casa, ya que al parecer estaba cenando en la cocina y a [redacted] lo aseguran estando adentro de su casa, pero a un metro de la puerta, ya que como lo dije fue él quien

abrió la puerta, dando unos dos pasos los ministeriales hacia adentro y lo sujetan y es cuando lo suben al carro color blanco, quiero agregar que antes de que se retiraran volvieron a meter a [redacted] al domicilio, ya que se oía que decían que la pistola estaba en una lavadora, y luego salieron con el [redacted] y se retiraron ..." Por su parte, [redacted] dijo que: "... era un domingo, me di cuenta que unos agentes ministeriales que andaban en camionetas blancas y carros del mismo color se estacionaron afuera de mi domicilio ... y todos los ocupantes de esos vehículos se bajaron, serían como doce personas, algunos se subieron a la azotea de la casa de mi vecino [redacted] otros tocaban muy fuerte a la puerta, saliendo a abrirle [redacted] y vi que lo aventaron y como tres personas se metieron a la casa, saliendo al poco rato con [redacted] a quien lo llevaban entre tres ministeriales, y lo subieron a una patrulla color blanca, siendo un vehículo de modelo reciente y se retiraron todos, ... a [redacted] sacaron sin camisa y hasta descalzó ... y después de un buen rato, observe (sic) que esos mismos vehículos estaban en un oxo que está en la [redacted] para esto ya serían como las once de la noche y después de un rato los vehículos se presentaron nuevamente en el domicilio de [redacted] y en un carro tenían a [redacted] y yo oía que le preguntaban

que donde estaba el arma, y le pegaban golpes en la cabeza y el pecho, y otros sujetos se dirigieron al domicilio de [REDACTED] y tocaron muy fuerte y salió [REDACTED] y lo agarraron muy fuerte del cinto y lo a (sic) una patrulla, en la misma en que estaba [REDACTED] a ambos los empezaron a golpear con los puños, y oí que [REDACTED] dijo que la pistola estaba en la lavadora y dos ministeriales bajaron a [REDACTED] y lo metieron a la casa, yo creo que para sacar el arma por la cual preguntaban, y luego lo volvieron a subir a la patrulla, y así sin camisa y descalzos, tanto a [REDACTED]

[REDACTED] se lo llevaron ...".
Otra también el testimonio de [REDACTED], que en lo conducente, refirió: "... y siendo aproximadamente las once de la noche, me di cuenta que afuera de la casa de [REDACTED]

[REDACTED] había como cuatro patrullas de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, y como dos carros color blanco, de los que traen los judiciales, y oí que empezaron a tocar muy fuerte la puerta, y eso fue lo que me llamó la atención, viendo como siete sujetos que estaban en el exterior de la casa de [REDACTED] también como dos hombres estaban en la azotea de la casa [REDACTED] y alguien abrió la puerta y varios hombres, algunos de ellos eran policías con uniforme azul, otros con camisas color blanca, entraron a la casa y al poco tiempo salieron y llevaban a [REDACTED] a quien

subieron a una patrulla de la policía municipal, dicho joven no traía camisa, sólo pantalón o short, y todos los vehículos se retiraron ... luego me fui a dormir y ya no supe que pasó después, ya no supe si alguien volvió al domicilio [REDACTED]

que sí vi es que varias personas se metieron al domicilio [REDACTED] y sacaron sin camisa a [REDACTED] y se lo llevaron en una patrulla. Quiero señalar que al día siguiente, temprano como a las diez de la noche, vi que uno de los carros blancos que había estado en la casa de enfrente, llegó y dejó a [REDACTED] quien venía sin camisa y venía descalzo ..." Por su parte,

[REDACTED] declaró: "El día nueve de octubre del año en curso, serían como las diez de la noche, yo estaba en el domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] y oí que tocaron muy fuerte la puerta, yo iba a abrir, y [REDACTED] me dijo que él iba a abrir, y lo hizo, y unos sujetos que no estaban uniformados, lo empujaron y se metieron, y se dirigieron a la cocina, que está al lado derecho, y le preguntaron a [REDACTED] ¿Cómo te llamas? Y les dio su nombre, y le respondieron 'nos tienes que acompañar' y lo sacaron y lo subieron a una patrulla de Dirección de Seguridad Pública Municipal, dándome cuenta que afuera habían cuatro patrullas y como cinco carros neón, color blanco, con logotipo de la Procuraduría de Justicia ... como a la media, los vehículos regresaron, y

volvieron y tocaron muy fuerte, yo estaba en el cuarto de enfrente de la cocina, y no quise salir ya que yo temía que se llevaran [REDACTED] pero yo oía que preguntaban por una pistola, y oía que los golpeaban, tanto [REDACTED] como [REDACTED] y un policía ministerial estaba en la puerta con una lámpara en la mano y aluzaba hacia adentro, por eso yo no me levante (sic), y luego oí que dijeron 'ya encontramos el arma', y volví a oír que golpeaban [REDACTED], ya que oía sus quejidos, y luego todo se quedo (sic) en silencio, y al salir del cuarto ya no estaban [REDACTED] y al día siguiente [REDACTED] llego a la casa como a las nueve de la mañana, sin camisa, es decir no pasó la noche en la casa ..." Así mismo, [REDACTED] dijo que: "El día nueve de octubre ... pasada como media hora, oímos que tocaban la puerta muy recio, [REDACTED] abrió la puerta, y eran agentes ministeriales, y se metieron sin decir nada, sólo preguntaban que donde estaba [REDACTED] y oí que decía [REDACTED] que porque se lo iban a llevar, y no oía ninguna respuesta, yo oía que andaban los ministeriales en la azotea, ya que oía pasos, y por el patio también se oía que andaban los ministeriales y cuando oí que decían que se habían llevado [REDACTED] me levanté y [REDACTED] se fue con [REDACTED] y otra [REDACTED] de nombre [REDACTED] se fueron a seguir el vehículo donde se llevaron [REDACTED] ... como a las diez y media de la noche me despertó [REDACTED] y me dijo

que habían regresado los ministeriales y se habían llevado [REDACTED] y me levanté y ya no los vi, y [REDACTED] y [REDACTED] me dijeron que se lo habían llevado ... quiero señalar que [REDACTED] cuando se le detuvo, no traía camisa y también [REDACTED] se lo llevaron sin camisa ... Por último, [REDACTED] manifestó: "... que el día nueve de octubre del año anterior ... y como a las diez de la noche empezaron a estacionar varios vehículos, entre ellos una patrulla de la Dirección de Seguridad Pública Municipal se paró enfrente de mi casa, otra de la misma corporación policiaca, exactamente en el exterior de la casa del señor [REDACTED] quien [REDACTED] ... los agentes que no andaban uniformados se empezaron a subir a la casa de [REDACTED] tomando como escalera las ventanas de su casa, los preventivos sólo estaban en el exterior, y otros ministeriales --- empezaron a tocar muy fuerte en la puerta de la casa de [REDACTED] los cuales ya andaban armados con rifles o metralletas, y otros traían sus pistolas escuadras en la cintura, entonces [REDACTED] les abrió la puerta y lo que hicieron los sujetos fue aventar la puerta y a [REDACTED] también lo hicieron a un lado, lo que hice fue acercarme un poco, y por la ventana que da a la cocina y que está hacia afuera del domicilio, pude ver que a [REDACTED] lo detuvieron los agentes, lo levantaron de la silla ya que estaba cenando, y sin camisa, y en huaraches lo

sacaron y lo esposaron, observando que [REDACTED] se puso nerviosa y [REDACTED] volteo a verla, y un agente le dio un golpe en el estomago (sic) y lo subieron a una patrulla de la Dirección de la Policía Preventiva, dos carros focus se fueron primero, luego los demás vehículos, tomando [REDACTED]

[REDACTED] nosotros los seguimos, es decir, mi [REDACTED] y yo pero los perdimos ya que iban muy recio ... y una señora le dijo a [REDACTED] 'ahora si hijo de tu pinche madre, te va a llevar la chingada, ahora burlate, nosotros te vamos a mandar a la chingada' yo le pregunte a un ministerial que a donde se iban a llevar a [REDACTED] y me dijo que me fuera a la chingada ... Y como a la media hora, regresaron los mismos judiciales, y tocaron en la casa y sacaron a [REDACTED] sin camisa y se lo llevaron, aclaro que ya sólo era un carro blanco, focus, y luego se retiraron, o al menos sólo vi un carro blanco y mas tarde oí que algo buscaban en [REDACTED] pero ya no ví, ya que estaba en mi casa, luego me metí y ya no supe nada. Quiero aclarar que cuando los vehículos se presentaron la primera vez, observé que había dos mujeres en un carro de la ministerial, quienes observaban los hechos, ellas tenían aspecto de abogadas..."

Este Organismo considera que los anteriores testimonios son aptos y suficientes para acreditar que los agentes de la Policía Ministerial se

introdujeron al domicilio del señor [REDACTED], sin contar con una orden de cateo y sin autorización de quien legítimamente pudiera otorgarlo, y detuvieron a [REDACTED], sin contar con orden de autoridad competente, así como que, después de haberse llevado detenido a éste, regresaron al domicilio del impetrante y, contra su voluntad, lo trasladaron a las oficinas de la Delegación Laguna I, donde lo presionaron para que rindiera un testimonio que, según el quejoso, no fue libre ni espontáneo. Esto es así, en virtud de que los testigos percibieron los hechos por sí mismos, de forma directa, porque los observaron, y tienen el criterio suficiente para comprenderlos, lo que se puede apreciar de la narración y circunstancias personales de cada uno de ellos, amén de que no se advierte que se les haya inducido a declarar con falsedad, por fuerza, miedo o soborno, u otros motivos. Además, los testigos declararon con objetividad y su declaración resultó clara, y aún cuando en sus atestados se advierten aparentes contradicciones, no se afecta su valor probatorio, en tanto que en realidad, no se contraponen sino que se complementan, amén de que coinciden en la substancia de los hechos. Cabe destacar que si bien algunos de los deponentes tienen lazos de parentesco con el reclamante; sin embargo, quien esto resuelve, estima que dicha circunstancia no afecta la veracidad de su testimonio, lo que se desprende

de la congruencia de las declaraciones en sí mismas y en relación con lo declarado por los demás testigos, aunado a que las coincidencias sobre la esencia de los atestos así permiten inferirlo, pues todos fueron contestes al señalar que a [REDACTED] sacaron de su domicilio y que a [REDACTED] lo llevaron sin su anuencia.

Por lo tanto, es inconcuso que los agentes de la Policía Ministerial violentaron los derechos humanos del joven [REDACTED] al haber ingresado a su domicilio sin consentimiento del legitimado para ello y sin contar con una orden de cateo, pero, además, transgredieron los derechos del reclamante [REDACTED] pues lo privaron temporalmente de su libertad para hacerlo comparecer ante el agente del Ministerio Público, con el objeto de que rindiera una declaración testimonial, sin que contaran con la orden respectiva.

Es importante mencionar que, en el parte informativo rendido por los agentes de la Policía Ministerial, [REDACTED] se menciona que: "... **continuando con las investigaciones nos trasladamos al domicilio ubicado [REDACTED] y al llegar a dicho domicilio nos entrevistamos con [REDACTED] con quien nos identificamos como Agentes de la Policía**

Ministerial del Estado y una vez que le explicamos el motivo de nuestra presencia éste nos manifestó ser [REDACTED] y que por el momento su hijo no se encontraba en el domicilio y que andaba en la colonia, cabe hacer mención de que el señor [REDACTED] nos hizo entrega de un arma de fuego HI/ESTÁNDAR, CALIBRE 22 MADE CONN USA, CON NÚMERO DE SERIE ILEGIBLE Y CACHAS DE COLOR CAFÉ EN VINYL COLOR GRIS DE LA MARCA SENTINEL, DE NUEVE TIROS, la cual él le había quitado a su hijo al momento que le hizo el disparo a la camioneta color quinda en la cual tripulaban [REDACTED] y otro sujeto a quien apodan [REDACTED] siendo todo lo que nos manifestó y mismo que ya presentamos ante Usted a rendir su declaración. Por lo que nos abocamos a la localización de [REDACTED] en [REDACTED] y lugares cercanos a esta regresando posteriormente a su domicilio mismo que ha quedado establecido con anterioridad y al llegar al mismo en el exterior de la casa se encontraban dos personas del sexo masculino, uno de ellos [REDACTED] con quienes nos identificamos como Agentes de la Policía Ministerial del Estado y al hacerles saber el motivo de nuestra presencia estos, EL SUJETO DE COMPLEXIÓN ROBUSTA, dijo responder al nombre de [REDACTED] por lo que al cercionarnos que la

media filiación corresponde al sujeto de [REDACTED] así como al nombre que buscamos de inmediato procedimos a su detención, ...". Sin embargo, lo expresado en este parte informativo, ha quedado desvirtuado con los testimonios antes señalados, pues además resulta increíble que el padre de [REDACTED] haya señalado que le quitó a este último el arma con la que realizó disparos a dos personas, sabedor del perjuicio que con ello causaba a su propio hijo, aunado a que fue él mismo quien presentó esta queja y asegura que su hijo no tuvo ninguna intervención en el homicidio, respecto de lo cual, esta Comisión omite hacer cualquier pronunciamiento por no tener facultades para ello; por lo tanto, este Organismo considera que dicho parte informativo no se apega a la realidad.

Ahora bien, la licenciada [REDACTED] Agente Investigador del Ministerio Público de Delitos Contra la Vida y la Salud Personal, informó a este Organismo que acompañó a los elementos de policía al domicilio del señor [REDACTED] que platicó con él, y que éste les entregó un arma de fuego, señalando que, como no encontraron al indiciado, se retiraron del domicilio para seguir con las investigaciones, pero no manifestó, aún y cuando se le requirió por escrito, si estuvo presente en el momento en que se detuvo al joven [REDACTED]. Por su parte, las

testigos [REDACTED] dijeron haber visto que, junto con los agentes de la Policía Ministerial que acudieron en busca de [REDACTED] también iban unas mujeres, mismas que permanecieron en los vehículos, sólo que la primera señaló que eran cuatro y que creía que eran ministeriales, y la segunda refirió que eran dos y que tenían aspecto de abogadas, aunque no precisaron de qué elementos objetivos se valieron para deducir lo relacionado con la apariencia de las mujeres. Ahora bien, resulta dudoso lo expresado por la licenciada [REDACTED] toda vez que, en su informe, solo señala que **"... y en las afueras del domicilio se encontraba una persona del sexo masculino quien dijo responder [REDACTED] con quien estuvimos platicando el Agente de la Policía Ministerial de nombre [REDACTED], mientras que otro Agente se quedó en la Unidad esperándonos y la de la voz y una vez que lo enteramos de los hechos que andábamos investigando, [REDACTED] nos manifestó que él no quería tener problemas con la justicia por culpa de su hijo y se metió al domicilio y en ese momento hizo entrega al Agente Ministerial que estaba con nosotros, del arma de fuego esto fue casi a las 23:00 horas o entre las 22:30 y 23:00 horas, sin recordar por el momento la hora exacta de los hechos, por el tiempo que ha transcurrido, aclarando que el arma de fuego fue**

entregada al Agente de la Policía Ministerial en mis presencia. Y una vez que hizo entrega del arma nos dijo que su hijo se encontraba en la Colonia por lo que nos retiramos del lugar a seguir con las investigaciones ..." sin mencionar si después ella estuvo presente cuando se detuvo a

[REDACTED] no obstante que, como ya se dijo, fue requerida para ello, lo que aunado a los testimonios vertidos por las testigos antes nombradas, produce duda en quien esto resuelve sobre la veracidad de lo informado, aún y cuando resulta muy probable que la representante social sí acompañara a los elementos de seguridad a realizar la investigación de los hechos en que perdiera la vida una menor de edad, pero sin descender de la unidad automotriz en que se trasladaba.

En consecuencia, esta Comisión de Derechos Humanos, determina, en forma reiterada, que los actos antes señalados son violatorios de los derechos humanos de [REDACTED] por haber ingresado al domicilio de éstos para detener al segundo, y por haber trasladado al primero, en contra de su voluntad y sin contar con la orden respectiva, a la Delegación Laguna I, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con el objeto de que rindiera su declaración testimonial, todo lo cual vulnera las garantías contenidas en el artículo 16 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, que en lo conducente dice: "Nadie puede ser

molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento ... En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirse, una acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia ...". Estas garantías también se contienen en diversos instrumentos internacionales, tales como la Declaración Universal De Derechos Humanos, que dispone en su artículo 12: "Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques." Por su parte, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, establece en su numeral IX que "Toda persona tiene el derecho a la inviolabilidad de su domicilio". Igualmente, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, prescribe en su artículo 17.1 y 17.2 que "Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su

familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación" y "Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques". Por último, el artículo 11 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, literalmente dice: "Protección de la Honra y de la Dignidad. 1... 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3..."

Luego entonces, resulta evidente que la autoridad debe respetar la inviolabilidad del domicilio de las personas y evitar todo acto de molestia que no esté legítimamente ordenado por autoridad competente, con pleno cumplimiento de las exigencias que la normatividad precitada le impone, de donde se concluye que, en la especie, al no contar los elementos de policía con ninguna orden de cateo para ingresar al domicilio de los agraviados, transgredieron sus derechos fundamentales, sin que obste a esta conclusión, el hecho de que a Omar Cortez Gurrola se le haya señalado como la persona que, momentos antes, privó de la vida a una menor de edad, pues en todo caso, la actuación de la policía, debe limitarse a la vigilancia del domicilio en tanto se solicita y emite la orden respectiva.

Por lo que se refiere al acto de privación de libertad del señor [REDACTED] mismo que debe considerarse como tal, pues está acreditado que no fue su voluntad acompañar a los agentes de policía ante el Ministerio Público para rendir su testimonio, es de estimarse que también resulta violatorio del mandato constitucional contenido en el artículo 16, que, en lo que interesa dispone: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento ... En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público ..."

Lo anterior implica que la libertad personal constituye un derecho fundamental, y que las intervenciones a ese derecho sólo pueden llevarse a cabo cumpliendo las exigencias que el propio precepto constitucional establece, y que una de las excepciones para que la policía pueda privar de la libertad a una persona sin contar con el mandato que la misma constitución prevé, es el caso de delito flagrante, que el Código de Procedimientos Penales de Coahuila reglamenta en su numeral 213 de la siguiente manera: "CASOS DE DELITO FLAGRANTE. Se consideran casos de

delito flagrante: 1) Cuando se detiene al indiciado en el momento de estar cometiendo el delito. 2) Cuando inmediatamente después de cometer el delito se detiene al indiciado porque se encuentra en su poder el objeto del delito; el instrumento con que aparezca cometido; o huellas que hagan presumir su intervención; o porque se le persigue materialmente. 3) Cuando inmediatamente después de que el delito se cometa y éste sea grave, se acuda a denunciarlo y comparezca el sujeto pasivo de la acción o quien lo presencié; con la misma prontitud se inicie la búsqueda del indiciado a quien se le pueda identificar y la policía lo detenga dentro de las setenta y dos horas siguientes de cuando se cometió el delito." Así las cosas, al no actualizarse ninguna de las hipótesis de excepción previstas en la norma en comento, es inconcuso que los agentes de la Policía Preventiva Municipal que privaron de la libertad en forma transitoria al señor [REDACTED] [REDACTED] violentaron sus prerrogativas básicas, además de que incumplieron con diversos mandatos contenidos en la legislación internacional, a saber: Los artículos 3 y 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que a la letra dicen: "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona" y "Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado". El artículo XXV de la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, que

señala: "Nadie puede ser privado de su libertad, sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes. Nadie puede ser detenido por incumplimiento de obligaciones de carácter netamente civil. Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad." Los artículos 9.1 y 9.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establecen "Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta" y "Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación". La Convención Americana Sobre Derechos Humanos, que en su artículo 7, en lo conducente, dice: "Derecho a la libertad personal. 1... 2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas. 3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios. ..."

Por otra parte, esta Comisión de Derechos Humanos, estima que la detención de [REDACTED] no resultó violatoria de sus garantías individuales, en atención a que, según se desprende de las constancias que integran la averiguación previa penal [REDACTED] iniciada con motivo de los hechos en que perdiera la vida una menor de edad, tramitada por el Agente Investigador del Ministerio Público de la Agencia de Delitos Contra la Vida y la Salud Personal, Mesa I; diversas personas, entre ellas la madre de la menor que perdió la vida, señalaron ante el representante social que fue precisamente [REDACTED] quien disparó un arma de fuego, impactando el proyectil en la persona de la hoy occisa, por lo que ante dichos señalamientos, es evidente que se actualiza la hipótesis de delito flagrante contenida en el inciso 3), del artículo 213, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila, toda vez que, inmediatamente después de que se cometió el delito, mismo que se considera grave, según lo establecido en la fracción XI, del artículo 223 del Código Adjetivo, se acudió a denunciarlo y compareció ante el representante social la madre de la víctima, quien presencié el injusto, iniciándose con la misma prontitud la búsqueda del indiciado, a quien se le pudo identificar y la policía lo detuvo dentro de las setenta y dos horas siguientes de cuando se cometió el delito, con la

salvedad que ya se ha hecho sobre el lugar y la forma de su detención. Luego entonces, por lo que hace a la detención de [REDACTED] no es procedente emitir recomendación alguna.

Lo mismo debe concluirse en cuanto al diverso reclamo consistente en que dicho quejoso fue torturado con el objeto de que se autoinculpara del ilícito que se le imputaba, toda vez que en su declaración ante esta Comisión refirió: **"que aproximadamente a las veintidós horas con treinta minutos del día nueve de octubre del año en curso ... cuando de repente comenzaron a patear la puerta a lo que mi papá abrió preguntándoles a unas personas que estaban en la puerta que se les ofrecía, a lo que estos contestaron que alguien se había metido, y en eso empujaron a mi papá y enseguida cuatro personas se introdujeron al domicilio y se fueron hacia mí y me agarraron a la fuerza y me sacaron del domicilio, subiéndome a una patrulla de la Dirección de Seguridad Pública, ... de ahí me llevaron a casa de unas personas que anteriormente me habían agredido, estando en dicho lugar me cambiaron a un vehículo de color blanco, tipo neón, y después me llevaron a un lote baldío, en donde me empezaron a golpear entre dos personas en la cara, en los costados, en las piernas me lesionaron con una lámpara, me forcieron los dedos y de ahí me llevaron nuevamente al domicilio de**

mi papá, al cual sacaron de la casa y a ambos nos llevaron a las oficinas de la Procuraduría General de Justicia que se encontraban en la [REDACTED] en donde nos tomaron la declaración ya que se me informó que estaba acusado de haber participado en el homicidio de una menor de nombre [REDACTED]. Quiero mencionar que en el momento en que estaba declarando, me empezaron a golpear a fin de que me declarara culpable, y ante el temor que tenía de sufrir más daños a mi integridad física o que le hicieran algo a mi padre, acepté haber participado en los hechos que se me acusaba, sin que estuviera presente algún abogado. Quiero mencionar que también me dijeron que si uno de los dos, es decir, mi padre o yo, no nos declarábamos culpables nos iban a encerrar a los dos, también por ese motivo acepté ser culpable, así mismo me dijeron que me iban a hacer detonar un arma para que en las pruebas saliera con pólvora. Por último deseo hacer mía esta queja solicitando se investigue la actuación de dichos agentes que me detuvieron así como de la licenciada [REDACTED] quien fue la Agente Investigador del Ministerio Público que permitió que los Agentes Ministeriales violentaran mis derechos humanos." Esta declaración fue rendida el treinta y uno de octubre del año próximo pasado, pero anteriormente, el personal de este Organismo se había entrevistado con el mismo quejoso, el día quince del mismo mes, a efecto de que

manifestara si ratificaba la diversa queja que su padre había presentado en su nombre en fecha anterior, negándose entonces a ratificarla, señalando textualmente: "... que después de un análisis de mi situación legal y de cómo sucedieron los hechos, deseo rectificar mi decisión y de momento no quiero aceptar ratificar la queja presentada a mi nombre por mi papá [REDACTED] .. aceptando que no presento ninguna evidencia de lesión visible, sólo me lastimaron un dedo de mi mano izquierda ...". Aunado a lo anterior, el quejoso no presentaba huellas de lesiones en su cuerpo que pudieran servir como indicio de la veracidad de lo reclamado, resultando también sospechoso que en primera instancia, de manera espontánea, no haya ratificado la queja y, posteriormente, sí haya declarado ante esta Comisión que fue objeto de tortura para obligarlo a incriminarse de un ilícito penal. No es óbice para concluir lo anterior, la circunstancia de que, en ambas manifestaciones, exista coincidencia en cuanto a una supuesta lesión en los dedos del impetrante, pues ese hecho por sí sólo no es suficiente para considerar que se violentaron sus derechos fundamentales, ya que, en todo caso, no está demostrado que la aparente lesión fuera la consecuencia de un ejercicio indebido de la fuerza por parte de las autoridades de policía, amén de que el licenciado [REDACTED] defensor de oficio adscrito a las agencias investigadoras del

Ministerio Público, informó a este Organismo que "... la persona de nombre [REDACTED] fue asistido con fecha 10 de octubre dentro de la [REDACTED], tramitada ante el C. Agente Investigador del Ministerio Público de Delitos contra la Vida y Salud Personal de esta ciudad mesa I quiero hacer mención que dicha persona se asistió debidamente en la Declaración Ministerial ante el C. Agente Investigador ya citado en donde fue debidamente asistido por el suscrito, y que la hora de la diligencia fue a las nueve cincuenta horas aproximadamente, así mismo el Agente Investigador del Ministerio Público encargado era la C. [REDACTED] y su secretario abogado quiero precisar que debido al tiempo transcurrido y la carga de trabajo que tiene el suscrito no recuerdo si había otras personas en dicho lugar ya que es el caso, que el de la voz siempre se dirige con el agente del ministerio público para ver la situación que guardan mis defensos, por lo que rara vez me percate si existen otras personas en el lugar, ya que no presto atención a esto, dentro de la entrevista ante el quejoso por parte del suscrito en ningún momento me refirió alguna inconformidad respecto de maltratos físicos y/o verbales por parte de la autoridad antes mencionada; además de que el suscrito no me percate de ningún signo de violencia física que tuviera a la vista el mismo y que ameritara hacer la mención dentro de la diligencia de la

declaración ministerial ...". De ahí que no se produzca convicción en quien esto resuelve, sobre la veracidad del reclamo formulado por [REDACTED] en el sentido de haber sido torturado para declararse culpable del homicidio de una menor de edad.

Para robustecer las consideraciones precedentes, es importante mencionar que, en su declaración preparatoria, cuando se encontraba debidamente asistido por un defensor de oficio y ante la autoridad jurisdiccional, el inculpado, hoy quejoso, manifestó: "... Que si (sic) entiendo, reconozco y reproduzco la declaración Ministerial que se me atribuye rendí ante el C. Agente Investigador del Ministerio Público de Robo de Delitos Contra la Vida y Salud Personal mesa I, [REDACTED] reconociendo como puesta de mi puño y letra la firma que aparece al margen de dicha declaración...".

Debe puntualizarse, sin embargo, que algunos de los testigos entrevistados por esta Comisión coincidieron en señalar que, tanto [REDACTED] como [REDACTED] fueron objeto de malos tratos por parte de los agentes aprehensores, y literalmente señalaron: [REDACTED] "... y el señor [REDACTED] abrió la puerta y en ese momento lo agarraron y lo llevaron a un carro blanco donde estaba [REDACTED] y a ambos los empezaron a golpear en

la cara y en el pecho con los puños cerrados y les decían a los dos que donde estaba la pistola ...".

"... y observe que sacaron a [redacted] quien es hijo de [redacted] incluso sin camisa, y lo subieron a una patrulla color blanca, y ahí lo estuvieron golpeando con los puños cerrados yo veía que le volteaban la cara para ambos lados ...".

"... y después de un rato los vehículos se presentaron nuevamente en el domicilio de mi vecino [redacted] y en un carro tenían a [redacted] y yo oía que le preguntaban que donde estaba el arma, y le pegaban golpes en la cabeza y el pecho, y otros sujetos se dirigieron al domicilio de [redacted] y tocaron muy fuerte y salió mi vecino y lo agarraron muy fuerte, del cinto y lo a (sic) una patrulla, en la misma en que estaba [redacted] y a ambos los empezaron a golpear con los puños ...".

"... como a la media hora los vehículos regresaron, y volvieron y tocaron muy fuerte, yo estaba en el cuarto de enfrente de la cocina, y no quise salir, ya que yo temía que se llevaran a mi esposo [redacted] pero yo oía que preguntaban por una pistola, y oía que los golpeaban, tanto a mi suegro como a [redacted] y un policía ministerial estaba en la puerta con una lámpara en la mano y aluzaba hacia adentro, por eso yo no me levante, y luego oí que dijeron, 'ya encontramos el arma', y volví a oír que golpeaban a mi suegro y [redacted] ya que oía sus quejidos ...".

[redacted] "... y por la ventana que da a la cocina y que está hacia afuera del domicilio, pude ver que a mi [redacted]

[redacted] lo detuvieron los agentes, lo levantaron de la silla ya que estaba cenando, y sin camisa, y en huaraches lo sacaron y lo esposaron observando que la mamá de [redacted] se puso nerviosa y [redacted] volteó a verla, y un agente le dio un golpe en el estomago ..." Por lo tanto, esta Comisión estima que al momento de aprehender tanto a [redacted]

[redacted] los agentes de la Policía Ministerial ejercieron con exceso la fuerza física, y aunque no les ocasionaron lesiones visibles, ello no implica que no deba corregirse y sancionarse la actitud ilegal de los citados agentes, pues el maltrato existió, independientemente de su gravedad, por lo que es oportuno ahora, citar el Código de Conducta Para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, el cual fue proclamado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 34/169, de diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, y que en sus artículos 1 a 3, dispone: Artículo 1. "Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión." Artículo 2. "En el

desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas." Artículo 3. "Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas." Luego, es evidente que la autoridad que se confiere a los servidores públicos, en este caso, los elementos de policía, se encuentra perfectamente regulada y limitada, por lo que no deberá ejercerse arbitrariamente, pues de lo contrario, se atenta contra los principios de legalidad, imparcialidad, honradez y eficiencia, que deben regir su actuación, amén de que se atenta contra los derechos de las personas, como ha ocurrido en la especie.

Ahora bien, en cuanto al reclamo formulado en el sentido de que los agentes de la Policía Ministerial obligaron al quejoso [REDACTED] a firmar un testimonio que ellos redactaron, inculcando a su hijo [REDACTED] esta Comisión estima importante emitir una recomendación al Procurador General de Justicia, en virtud de que si bien es cierto, no existen elementos de prueba que permitan establecer de manera indubitable la veracidad de ese reclamo, también es cierto que existen suficientes indicios que

conducen a razonar en el sentido de que no debe descartarse de plano tal versión. En efecto, no resulta lógico ni razonable que el quejoso [REDACTED] haya acudido ante el Agente Investigador del Ministerio Público por su propia voluntad, como lo señala la autoridad y como se desprende de la constancia respectiva, a las tres horas con cincuenta y ocho minutos del día diez de octubre del año próximo pasado, es decir, apenas unas horas después de cometido el delito que se le imputa a su hijo, a rendir un testimonio que evidentemente inculpa a éste, y que, por lo referido en los atestados que antes se han mencionado, el señor [REDACTED] fue obligado a presentarse ante el representante social, ya que incluso fue llevado sin camisa, lo que genera un indicio en el sentido de que al acudir en contra de su voluntad, también es creíble que firmó su declaración sin estar de acuerdo con ella, lo cual vulnera sus garantías de legalidad y seguridad jurídica, debiendo destacar que las actuaciones policiales y ministeriales de esta naturaleza no solo afectan los derechos de los inculcados y testigos, sino que agravan el derecho de toda sociedad para que se procure y administre justicia en forma expedita, completa e imparcial, toda vez que al ser detectadas por el Órgano jurisdiccional estas irregularidades, pueden dar lugar a que no se emitan las resoluciones necesarias para procesar a los imputados, a quienes

debe dejarse en libertad, propiciando entonces impunidad, lo que definitivamente constituye una consecuencia contraria a la pretendida por las autoridades encargadas de la procuración de justicia.

No es obstáculo para concluir lo anterior el hecho de que los agentes de la Policía Ministerial que suscribieron el parte informativo,

[REDACTED] hayan declarado ante este Organismo que únicamente ellos dos, en compañía de la licenciada [REDACTED]

[REDACTED] acudieron al domicilio del reclamante, donde le pidieron a [REDACTED]

[REDACTED] que los acompañara, trasladando también a [REDACTED] porque así lo solicitó el mismo, en virtud de que,

como se ha dicho, los testimonios que obran en el sumario infirman estas declaraciones, pues de los mismos se desprende que los agentes de policía ingresaron al domicilio de los agraviados y detuvieron a [REDACTED]

[REDACTED] y que posteriormente regresaron al mismo domicilio y detuvieron a [REDACTED]

volviendo a ingresar a la vivienda para sacar el arma de fuego con que presuntamente se privó de la vida a una menor de edad, y que esta operación fue realizada por un grupo numeroso de elementos de seguridad y no sólo por dos de ellos, amén del argumento que antes se ha invocado en relación con la presencia de la representante social.

Debemos destacar que tampoco impide concluir que se han vulnerado los derechos humanos del reclamante, el hecho de que algunos testigos manifestaron que, además de las unidades vehiculares de la policía ministerial, también acudieron al domicilio del quejoso patrullas de la policía preventiva municipal, pues no se descarta que así haya sido, ya que así lo refieren dos de los testigos, aún cuando su intervención resultara muy limitada, según se desprende de lo informado por el Director Jurídico de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de la ciudad de Torreón, quien expuso que los elementos de dicha corporación acudieron al lugar en que se suscitaron los hechos reclamados en atención a un llamado de auxilio recibido en el sistema 060.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Procuraduría General de Justicia del Estado, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado es de concluirse:

Primero: Que existen elementos suficientes para llevar a este Organismo protector de los derechos humanos a la certeza de que los actos reclamados por el señor [REDACTED] son violatorios de sus derechos humanos y de [REDACTED]

Segundo.- Por lo tanto: Con la facultad que confiere al suscrito el apartado B del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, háganse al Procurador General de Justicia del Estado, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Se instruya un procedimiento administrativo disciplinario en contra de los agentes de la policía ministerial que se introdujeron al domicilio del señor [REDACTED] sin orden de autoridad competente y sin consentimiento de quien legítimamente pudiera darlo, y detuvieron a [REDACTED] así como a quienes posteriormente acudieron al mismo domicilio y, contra su voluntad, hicieron comparecer al primero ante el representante social, sin contar con la correspondiente orden de presentación, tomando en cuenta

que el quejoso identificó a los agentes [REDACTED]

[REDACTED] como quienes intervinieron en tales acontecimientos, aún y cuando no aparecen como suscriptores del parte informativo en el que se da cuenta de los mismos, por haber vulnerado los derechos humanos de los agraviados, infligiéndoles malos tratos, imponiéndoles, de ser procedente, las sanciones que en derecho procedan.

SEGUNDA.- Se lleve a cabo una investigación administrativa interna con el objeto de determinar si la licenciada [REDACTED] Agente Investigadora del Ministerio Público de Delitos Contra la Vida y la Salud Personal, Laguna I, incurrió en alguna conducta ilegal, al permitir que los agentes de la Policía Ministerial, actuaran como ha quedado precisado en el cuerpo de la presente resolución, y si se obligó al señor [REDACTED] a firmar un testimonio con el que no estuvo de acuerdo y, en su caso, se le impongan las medidas correctivas que sean conformes a derecho.

TERCERA.- Se brinde capacitación constante y eficiente a los agentes de la Policía Ministerial, a efecto de que conozcan los límites de su actuación y se les inculque el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos a quienes sirven.

CUARTA.- De conformidad con el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y 87 de su Reglamento Interno, solicítesele que, de ser aceptada la Recomendación, lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, pues en caso negativo o si se omite su respuesta, así se hará del conocimiento de la opinión pública.

QUINTA.- En la eventualidad de ser aceptada la Recomendación que se emite, deberán remitirse a esta Comisión las pruebas de su cumplimiento, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

SEXTA.- Con base en el Artículo 3º fracción III y 10, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento que se remitirá copia de esta recomendación a dicho Organismo público autónomo, a efecto de que determine con relación al mismo, lo que conforme a la legislación de la materia proceda.

Así con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y en base a los

razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma.

EL PRESIDENTE DE LA CDHEC

**LIC. LUIS FERNANDO GARCÍA
RODRÍGUEZ**